



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-405-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, con referencia **IN-030-002-13**, derivado de la revisión al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y Procedimiento de los Procesos Administrativos y Subastas por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno relativo al otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal (PAF); **b)** Determinar el cumplimiento por parte de los Delegados Municipales y de Distrito de las leyes y normativas forestales; **c)** Verificar el cobro correcto de las tasas de aprovechamiento forestal con relación a los volúmenes transportados de madera; **d)** Comprobar que los recursos forestales y medios de transporte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-405-15

decomisados hayan sido subastados y las multas pagadas; **e)** Efectuar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en informe de auditoría anterior; **f)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Que luego de aplicar los procedimientos de rigor de la Auditoría Gubernamental, el Informe recoge los siguientes hallazgos: a) Recursos forestales, herramientas y medios de transporte decomisados, pendientes de subasta; b) Multas pendientes de pago por la cantidad de Quince Mil Cien dólares (US\$15,100.00); c) Volumen métrico de madera excedente transportado y no cobrado hasta por el monto de Trescientos Cincuenta y Dos dólares con 42/100 (US\$352.42); y, d) Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal incompletos. Al respecto, por lo que hace a los hallazgos consistentes en multas pendientes de pago y volumen métrico de madera excedente transportado, ya referidos, la Máxima Autoridad del INAFOR deberá garantizar que se realice el cobro efectivo de dichas multas, así como el pago del excedente de madera transportado, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo prescrito en el Resuelve II de esta Resolución Administrativa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 13), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, con referencia **IN-030-002-13**, derivado de la revisión al Cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y Procedimientos de los Procesos Administrativos y Subastas por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** La Máxima Autoridad del Instituto Nacional Forestal deberá garantizar el cobro efectivo de los créditos a favor del INAFOR reflejados en el Informe de autos y derivados de multas pendientes de pago y excedentes de madera transportados, debiendo informar su efectiva recaudación a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-405-15

conforme lo establecido en el artículo 87 *in fine* de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Instituto auditado aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-